EXP. N.° 09222-2006-PA/TC
CAJAMARCA
OTILIA DILAS CARHUATAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 11 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Otilia Dilas Carhuatay contra la sentencia de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 126, su fecha 12 de setiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ANTEDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se ordene al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del barrio Venecia del Centro Poblado Menor de Santa Bárbara del distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, reinstale el servicio de agua potable en el domicilio de la demandante, cese de amenazar su derecho constitucional a la asociación y deje de vulnerar sus derechos a la igualdad ante la ley y a la salud.

2. Que los actuados del presente proceso no son suficientes para poder dilucidar: a) si la recurrente contaba con el servicio de agua potable en su domicilio con la autorización respectiva de la emplazada; b) el tipo de vinculo que la demandante tiene con la JASS de Huarcataz, que es otra entidad que le provee del servicio en mención, tal como lo afirma de fojas 59 a 61 de autos; c) si la casa de la demandante se encuentra dentro de la jurisdicción de la JASS Venecia y d) si la negativa de ésta a proporcionarle el servicio hasta su domicilio es arbitraria o si, por el contrario, responde al deber de tutelar que el servicio de agua potable se brinde a todos los pobladores del barrio Venecia.

3. Que el Código Procesal Constitucional en su artículo 5°, inciso 2) señala que no proceden los procesos constitucionales cuando: "Existen vías procedimentales especificas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional

amenazado o vulnerado (...)", precepto legal que es aplicable al presente caso toda vez que el proceso de amparo no cuenta con la etapa probatoria necesaria para dilucidar los hechos controvertidos del presente proceso.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)